

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 775

24 de febrero de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los incisos 1 (b) y 1 (c), derogar el inciso 2 y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de P.R.”; enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, citada; para establecer un sistema de cobro de peaje por ciclos de contabilidad de treinta día; eliminar las multas por infracciones al AutoExpreso expedidas por insuficiencia de fondos en la cuenta electrónica de peaje; establecer un nuevo proceso de notificación y cobro de peajes adeudados; disponer cuando no se salde monto de un peaje adeudado según lo dispuesto en esta ley se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo por el doble del monto adeudado; disponer la aplicación retroactiva de esta ley dentro de los parámetros que se establecen; y otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso del 2017 al 2018 afloraron a la luz pública innumerables problemas que enfrentaban los usuarios del sistema de peaje del Auto Expreso. Entre estos, resultaron particularmente problemáticos la imposición de multas indebidas por el sistema automatizado, el cobro excesivo de peaje por defectos del sistema, la incapacidad del sistema de reportar el balance de fondos en tiempo real en el carril de

recarga y la remoción de los semáforos que alertaban al usuario¹ cuando cometía una infracción al rebasar un carril de peaje sin balance suficiente en la cuenta asociada al sello electrónico de AutoExpreso.² En búsqueda de soluciones, ya para mediados del 2018 la Legislatura había promovido sobre 25 proyectos de ley y resoluciones, había celebrado un número de vistas públicas y había realizado inspecciones oculares del sistema AutoExpreso, sin lograr mayores avances. Los testimonios vertidos en las vistas públicas hablan por sí solos. Tan solo en el 2017 se expidieron 3,923,166 multas contra los usuarios del sistema de AutoExpreso por rebasar peajes sin balance suficiente en sus cuentas, lo que representa potencialmente una pérdida de más de \$196 millones de dólares para los usuarios, calculado a razón de los \$50.00 por multa que se imponía para la fecha.³

Para el 2018, los problemas con el sistema del AutoExpreso alcanzaron tal dimensión que el 17 de septiembre de ese año el gobernador Ricardo Rosselló anunció la cancelación del contrato de Gila L.L.C., operador del sistema, y anuló todas las multas de AutoExpreso pendientes de cobro a esa fecha.⁴ Posteriormente, la Ley 22-2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, fue enmendada para fijar el monto de la multa a \$15.00⁵ y establecer un proceso especial de Revisión de Multas, entre otros asuntos.⁶ Aun así, a la fecha presente no se ha resuelto el problema de fondo. Al analizar el desarrollo histórico del sistema de peajes de Puerto Rico resulta evidente que los problemas de multas excesivas que enfrentan los usuarios del AutoExpreso se originan principalmente en el proceso establecido para notificar las infracciones al sistema de peajes por falta de fondos en la cuenta de AutoExpreso.

¹ Para efectos de este proyecto legislativo el término “usuario” significa el dueño registral o el conductor certificado del vehículo con el cual se cometió la infracción al sistema AutoExpreso por falta de fondos en la cuenta electrónica para cubrir el peaje.

² Véase, Informes Parciales de vistas públicas e inspecciones de campo realizadas en torno a la R. de la C. 67-2017, la R. de la C. 1040-2018 y la R. C. de la C. 407-2018.

³ Véase: R. de la C. 67-2017, 4to Informe Parcial de 29 de enero de 2018, pag. 15. Véase, además: Comunicado del 7 de agosto de 2018, página cibernética de la Fortaleza: <https://aldia.microjuris.com/2018/08/07/gobierno-anuncia-medida-para-reducir-multas-de-autoexpreso-de-50-a-15/>

⁴ Véase: <https://www.metro.pr/pr/noticias/2018/09/17/prnoticias20180917gobierno-cancela-multas-de-autoexpreso-y-contrato-a-gila.html>;

⁵ Ley Núm. 220 de 17 de septiembre de 2018.

⁶ Ley Núm. 3 de 3 de enero de 2019.

A grandes rasgos, el sistema de peajes se implementa en las autopistas de Puerto Rico a finales de la década del 60 como medio de ingresos para el repago de bonos emitidos para la construcción de autopistas, costear su mantenimiento, empleomanía y otros servicios relacionados. Inicialmente, el peaje se pagaba depositando dinero en canastas de recolección con un dispositivo para contabilizarlo. No obstante, nada impedía que el conductor rebasara la estación de peaje sin efectuar el pago. Para atender la evasión del pago, se instalaron brazos mecánicos que impedían continuar la marcha hasta que se depositara el pago correspondiente. La modificación mejoró la captación del peaje, pero generó un problema de flujo y congestión vehicular.

En el 2011 se eliminaron las canastas y brazos mecánicos y se instaló un sistema más moderno de peaje conocido como AutoExpreso con miras a mejorar el flujo vehicular, entre otros asuntos.⁷ El nuevo sistema utiliza un sello electrónico asociado a una cuenta de peaje prepagado y sensores que realizan el cobro automáticamente cuando el vehículo pasa por la estación de peaje. Al inicio, el AutoExpreso contaba con un sistema de semáforos que alertaba al usuario sobre el balance de fondos en su cuenta al momento que pasaba por una estación de peaje.⁸ La luz verde indicaba que el balance era sobre \$5.00 y el peaje sería cobrado; la luz amarilla, que el peaje sería cobrado pero que el balance era menor de \$5.00; y la luz roja, que la cuenta no tenía fondos suficientes para pagar el peaje o existía algún problema con la cuenta o el sello.⁹

Si el semáforo mostraba la luz roja, al continuar la marcha se activaba una alarma indicándole al usuario que cometió una infracción por falta de pago del peaje. La

⁷ R. de la C. 67-2017, 3er Informe Parcial, a la pág. 4. Se buscaba, además, abaratar los costos de mantenimiento y evitar la incidencia de robos a las cajas de peajes.

⁸ **Ley 22-2000, Artículo 22.02 (7):**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, deberá instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje. A tales efectos instalará por lo menos un aviso tipo semáforo y de cualquier otra índole que avise si se cuenta con balance bajo en el momento de pasar en las estaciones de peaje ya existentes. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, tendrán la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado. (9 L.P.R.A. § 5652)

⁹ Véase folleto informativo del AutoExpreso. <https://www.autoexpreso.com/assets/file/Folleto%20de%20Informaci%C3%B3n%20de%20AutoExpreso.pdf>.

infracción quedaba registrada y se validaba mediante fotos y un breve video que el sistema tomaba de la tablilla del vehículo. A partir de ese momento, el usuario contaba con un periodo de gracia de 72 horas para recargar la cuenta y reponer el peaje adeudado. De vencer el término sin recargar fondos a la cuenta, el sistema notificaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas, DTOP, quien expedía una multa cuyo monto en aquel tiempo era de \$50.00.¹⁰

El sistema de semáforos de alerta era clave y altamente eficiente como medio de notificación puesto que ponía al usuario en conocimiento inmediato, no solo de la infracción, sino del momento exacto en que comenzó a discurrir el término de gracia para reponer el peaje adeudado y evitar la multa. Por tal razón, el proceso cumplía a cabalidad con el requisito constitucional del debido proceso de ley, en su vertiente de notificación oportuna y adecuada.

Pero aún con la mejora que representó la instalación del sistema AutoExpreso, el problema de la congestión vehicular persistía debido a que los conductores tenían que bajar su velocidad al pasar por estaciones de peaje. Por ello, eventualmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) implementó una segunda etapa de modernización basada en la nueva tecnología conocida como “carriles abiertos” (*open road* o *free flow tolling*), en uso al presente. En el sistema de “carriles abiertos” los sensores que registran la lectura del sello electrónico de peaje están ubicados en torres que cruzan por encima de todos los carriles de la autopista sin obstruir el flujo vehicular de manera alguna. Esto permite que los conductores no tengan que disminuir su velocidad y que el proceso del cobro del peaje pasa desapercibido por el conductor. No obstante, esta última característica también es el origen del problema de las multas excesivas que comenzaron a recibir un gran número de usuarios del AutoExpreso.

En específico, el nuevo sistema de peaje de “carriles abiertos” no admite la utilización de los semáforos de alerta debido a que su ubicación en las torres de peaje

¹⁰ Ley 22-2000, Artículo 23.08. (c) 2, previo a la enmienda efectuada por la Ley Núm. 220 de 17 de septiembre de 2018. El término de gracia fue aumentado posteriormente a 120 horas por la Ley 24-2017 y la multa reducida por la Ley 220-218 a \$15.00 por cada infracción. Así prevalece en la actualidad.

viola las guías y estándares federales.¹¹ En consecuencia, el usuario queda desprovisto de la alerta **visual y auditiva inmediata** que proveía el sistema de semáforos cuando comete una infracción por fondos insuficientes en su cuenta. Por consiguiente, también queda inadvertido de que el término de gracia para reponer el peaje adeudado y evitar la multa comenzó a discurrir en su contra. Aunque se retuvieron algunos semáforos en carriles especiales ubicados en la estaciones de peajes inactivadas, esto no resultó muy efectivo debido a que los mismos solo indican el nivel de los fondos en la cuenta, pero no advierten de la infracciones que ya han sido cometidas. Además, el usuario tiene que desviarse del tránsito normal para entrar en la fila del carril especial de semáforos de balance, lo que derrota todo el propósito del sistema de carriles abiertos.

Complica la situación el hecho de que, según surgió de las vistas públicas celebradas para investigar el funcionamiento de las autopistas de peaje,¹² el sistema del AutoExpreso es errático y altamente ineficiente en múltiples aspectos. Entre estos, el sistema no actualiza el balance de las cuentas en tiempo real por lo que la información que recibe el usuario al solicitar su balance puede ser errada. El sistema tampoco acepta pagos parciales. Al pasar por una estación de peaje sin fondos suficientes, registra la infracción, pero no cobra cantidad alguna ni registra el peaje adeudado como un balance negativo en la cuenta.¹³ Así, de la información que el usuario recibe al verificar

¹¹ Ver: Resolución de la Cámara Núm. 67-2017, 4to Informe Parcial de 29 de Enero de 2018 - 4ta Vista Pública de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes; jueves, 25 de enero de 2018. Deponentes: personal de alta gerencia de Metropistas, GILA, DTOP/ACT, y Depto. Hacienda:

“Con relación al tema de la viabilidad de instalar dispositivos tipo semáforos para conocer balance en dichas carreteras, informaron que recientemente Metropistas cambió de un sistema tradicional de peajes a un sistema “free flow” mediante la instalación de pórticos, con el objetivo de mejorar la seguridad de los conductores y reducir la congestión vehicular. Este proceso (que eventualmente lo hará la ACT en sus autopistas) lleva la eliminación escalonada de las plazas de peajes convencionales, proceso que se está realizando de manera ordenada y conforme a lo acordado con la Autoridad de Carreteras. ... Destacó que la Administración Federal de Autopistas de los Estados Unidos desaconseja el uso de semáforos en sistemas “free flow” pórticos, debido a que pueden distraer a los conductores. Por ende, la instalación de semáforos no es viable desde el punto de vista técnico, violaría las guías y estándares federales.”

¹² Principalmente, de las Vistas Públicas celebradas en torno a la R. de la C. 67-2017, la R. de la C. 1040-2018 y la R. C. de la C. 407-2018.

¹³ *Id.* Es posible que aun cuando un usuario haya depositado fondos suficientes en su cuenta, la cantidad depositada no se refleje al momento de pasar un peaje y el sistema genere una infracción automáticamente. De igual manera, el balance que el sistema informa al momento en que se recarga una cuenta puede no estar actualizado cuando existen transacciones pendientes a procesar. Así, al hacer un depósito, el usuario puede pensar que tiene disponible en su cuenta un balance mayor al que se reflejará eventualmente, después de que el sistema procese los cobros pendientes.

su cuenta no le será evidente que ha cometido una infracción porque no verá la deuda reflejada en el balance.¹⁴

Por todos estos factores, en muchos casos el usuario adviene en conocimiento de las infracciones que cometió cuando eventualmente recibe por correo la notificación de multa que expide el DTOP. Pero debido a que la multa se expide únicamente cuando vence el término de gracia para reponer el peaje adeudado *sin que se expida la multa*, cuando el usuario recibe la notificación de multa ya no contará con remedio alguno para cancelarla que no sea el pago.¹⁵ La situación frecuentemente se agrava debido a que el DTOP cuenta con un término de hasta noventa (90) días contados a partir de la fecha de la infracción para enviar la notificación de multa.¹⁶ Por esta dilación, el usuario puede continuar acumulando multas inadvertidamente durante días o semanas antes de que comiencen a llegar las notificaciones y finalmente se percate de la situación. En algunos casos la acumulación de multas ha llegado a sumar cantidades inmanejables, ascendentes miles de dólares; en un caso alcanzado los \$11,000.¹⁷

¹⁴ Véase, entre otros: R. de la C. 67-2017, 4to Informe Parcial, pág. 5, Hallazgos. Id, pág. 4: El **Sr. Julio Fernández Cruz** de 70 años, residente de Vega Baja y quien sostuvo en su ponencia escrita que una vez Metropistas decidió eliminar los semáforos, comenzaron a llegarle multas por estar sin balance de AutoExpreso. Él aseguró que recargaba cuando le quedaba poco balance, pero como no se reflejaba en su cuenta de AutoExpreso, fue al CESCO de Manatí y registró su vehículo con “número de boleto” como le indicaron “ellos” para que le llegara un mensaje o un “email” de notificación. Esta acción nunca ocurrió, a pesar de recurrir a varios sitios para tratar de resolver el problema. No ha logrado que se le haga justicia. Además, reveló que *“no puedo seguir perdiendo tiempo y dinero porque lo necesito para arreglar mi casa ya que lo perdí todo por el paso del Huracán María”*. Añadió además, que de no arreglarse este problema prefiere entregar las licencias y tablillas para emigrar hacia los Estados Unidos. Culminó su comparecencia agradeciendo la amabilidad y el buen trato del Representante, del personal de la Comisión y de la Cámara de Representantes ya que según él, han sido los únicos que lo están ayudando con este problema.

El **Sr. José Villafañe Nieves**, quien es residente de Manatí, nos indicó en su ponencia escrita que las infracciones de AutoExpreso que le imponen no proceden por las siguientes razones: que le cancelaron la recarga automática sin previo aviso sobre dicha acción; que posee dos vehículos con la misma cuenta y que durante los meses de julio y agosto del 2017 utilizaba a diario el Expreso de Diego (PR-22) para asistir a su trabajo sin percatarse que estaba acumulando \$200 diarios en infracciones por el paso de las estaciones de peajes de Factor y Hatillo para un total de \$2,050. Ver, además Nota al Calce núm. 12, *supra*.

¹⁵ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c)(2): “De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, ...”.

¹⁶ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c)(2).

¹⁷ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, a la pág. 5: Esta Comisión entiende necesario atender la situación que aqueja a las personas que nos llaman a diario, en el que están recibiendo multas, en algunos casos excesivas e injustas, según nos informan. La preocupación de muchos es que no pueden renovar sus marbetes porque no podrán pagar las multas. En algunos casos, ascienden los \$1,000 a \$11,000. Lo que sugiere que los sistemas en el cobro de

Este problema ha sido particularmente significativo en los casos en que la recarga de la cuenta AutoExpreso se efectúa automáticamente mediante tarjeta de crédito. En algunos casos los bancos han cancelado el desembolso automático de fondos sin notificar al dueño de la tarjeta.¹⁸ En otras ocasiones, las tarjetas han alcanzado su fecha de vencimiento sin que el dueño se percate. En otros casos, el propio sistema de AutoExpreso ha cancelado la recarga automática sin notificar al usuario.¹⁹ Ante la imposibilidad de pagar las cantidades excesivas acumuladas por concepto de estas multas, muchos conductores no han podido renovar sus marbetes, perdiendo el uso de sus vehículos.²⁰

Derecho constitucional del debido proceso de ley en la notificación de infracciones y multas

Considerando lo expuesto, es evidente que el procedimiento utilizado al presente para la notificación de infracciones y multas de AutoExpreso capitaliza de a inadvertencia del usuario al cometer una infracción por la eliminación del sistema de semáforos de alerta. Es por ello que resulta injusto, confiscatorio y violatorio del derecho constitucional al debido proceso de ley. Este derecho, consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que “*[n]inguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes*”.²¹ La cláusula del debido proceso de ley impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses de libertad y de propiedad del individuo se haga a través de un procedimiento que en

peajes no están siendo efectivos, además, la falta de semáforos en los peajes del área norte (Expreso PR-22 y PR-5), limita a las personas que transcurren y más aún, cuando no tienen acceso al servicio de internet.

¹⁸ Id.

¹⁹ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, declaraciones de la La Hon. Iris M. Ruiz Class, Procuradora del Ciudadano (OMBUDSMAN): “Sin embargo, desde dicha conversión a carriles de pago electrónico el sistema no ha estado exento de problemas. Especialmente el número de usuarios que transita por los peajes del país al realizar el pago correspondiente, ya sea por insuficiencia de fondos en su cuenta, por inadvertencia, por algún desperfecto o situación que no permitió la transacción. Fácilmente se van acumulando con cada paso por las estaciones y el usuario no se percata de tal situación. Esto es así, porque en muchas estaciones se han removido los semáforos que antes indicaban el balance de la cuenta de usuario.”

²⁰ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, a la pág. 3 y 5.

²¹ Art. II, Sec. 7, Const. E.L.A., LPRA, Tomo I, ed. 2016, pág. 301.

esencia sea **justo y equitativo**, que respete la dignidad de los individuos afectados,²² **con todas las garantías que ofrece la ley**, tanto en el ámbito judicial como en el **administrativo**".²³ Entre estas garantías, la de mayor pertinencia a los asuntos que aquí se discuten es el derecho de toda persona a recibir **una notificación oportuna y adecuada antes de ser privado de su propiedad**.²⁴ El Tribunal Supremo ha establecido que la garantía del debido proceso de ley presupone una notificación que se caracterice como "*real y efectiva, ajustada a los preceptos estatutarios aplicables*".²⁵ **Un estatuto de prescripción que pueda tener el efecto de exigirles a los demandantes instar su acción antes de que tengan conocimiento de tal causa de acción viola el debido proceso de ley**.²⁶ Cualquier estatuto que contenga un término de prescripción **que tiene el efecto de requerir que el demandante comience la acción antes de que tenga conocimiento de su causa viola el debido proceso de ley**.²⁷

Al eliminar los semáforos de alerta del AutoExpreso, sin substituirlos con otro medio de alerta **inmediata**, se anuló la capacidad del sistema de efectuar una notificación **real y efectiva** que ponga al usuario en conocimiento de que cometió una infracción y de que comenzó a discurrir el término de gracia para ejercer el único remedio que le provee la ley: recargar la cuenta y evitar la multa. Por tanto, no cabe duda de que el esquema utilizado al presente para la notificación de infracciones y multas de AutoExpreso tiene el efecto de requerir al usuario que, para evitar la multa, ejerza el remedio que provee la ley antes de que advenga en conocimiento de que

²² *Rodríguez Rodríguez v. E.L.A.*, 130 DPR 562, 578 (1992).

²³ *Aut. Puertos v. HEO*, 186 DPR 417, 428 (2012); *Marrero Caratini v. Rodríguez Rodríguez*, 138 DPR 215, 220 (1995).

²⁴ Se ha reconocido como las garantías que conforman el debido proceso: la concesión de una vista previa; **una notificación oportuna y adecuada**; el derecho a ser oído; el derecho a confrontarse con los testigos en su contra; a presentar prueba oral y escrita a su favor y, además, la presencia de un adjudicador imparcial. *López y otros v. Asoc. de Taxis de Cayey*, *supra*, a las págs. 113-114; *Henríquez v. Consejo Educación Superior*, 120 DPR, 194, 202 (1987); *Ortiz Cruz v. Junta Hípica*, 101 DPR 791, 795 (1973).

²⁵ *Río Const. Corp. v. Mun. de Caguas*, 155 DPR 394, 412 (2001); *Jorge E. Martínez, Inc. v. Abijoe Realty Corp.*, 151 DPR 1, 7-8 (2000); *Asoc. Residentes v. Montebello Dev. Corp.*, 138 DPR 412, 421.

²⁶ *Rivera Santiago v. Secretario de Hacienda de P.R.*, 119 D.P.R. 265, 1987 PR Sup. LEXIS 150 (P.R. 1987).

²⁷ Véase: *Alicea v. Cordova Iturregui*, 117 D.P.R. 676 (P.R. 1986). "La ley de prescripción que tiene el efecto de requerir que el demandante comience la acción antes de que el demandante tenga conocimiento de su causa viola el debido proceso de ley."

cometió la infracción; lo que ha tenor con nuestra jurisprudencia es violatorio del debido proceso de ley.

En el análisis final, la infracción en sí no tiene consecuencia si el usuario recarga su cuenta. El acto que se penaliza con la multa es el de no recargar la cuenta **antes de que venza el término de gracia**.²⁸ Por ende, luego de recibir una advertencia clara de la infracción, pocas personas permiten que se venza el término de gracia sin recargar fondos a la cuenta por mera contumacia. La realidad es que el esquema de imposición de multas del AutoExpreso capitaliza de la inadvertencia del usuario que propiciada el proceso inadecuado de notificación de las autopistas de peaje de Puerto Rico. Sobre este asunto la Hon. Iris M. Ruiz Class, Ex Procuradora del Ciudadano (OMBUDSMAN), ha expresado que *“la multa por falta de balance en la cuenta de un usuario bonafide es muy alta. Tal opinión es en consideración a que el usuario mantiene una cuenta con Auto Expreso, es decir, está registrado en el sistema y denota una inclinación por querer cumplir con el pago por el uso de las autopistas.”*²⁹

En un intento de mejorar el proceso de notificación, la Ley 22-2000 fue enmendada por la Ley 220-2018, disponiendo entre otras cosas que cuando se cometa una infracción por falta de balance en la cuenta, se enviará una “notificación inicial” dentro del término de 24 horas. La notificación informara al usuario de que cometió la infracción y de que cuenta con un término de 120 horas para realizar el pago y evitar la multa,³⁰ y deberá ser enviada mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada. A pesar de la intención de esta disposición, de la información

²⁸ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c) (2): “De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, ...”.

²⁹ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, declaraciones de la La Hon. Iris M. Ruiz Class, Procuradora del Ciudadano (OMBUDSMAN).

³⁰ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c)(1), según enmendado por la Ley 220-2018: *Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de quince (15) dólares.* El término de gracia fue aumentado de 72 a 120 horas por la Ley 24-2017 y la multa reducida por la Ley 220-2018 a \$15.00 por cada infracción.

que surge de las vistas públicas ha quedado demostrado que el uso de estos medio electrónicos para efectuar la notificación resulta altamente ineficiente. El propio DTOP reconoció que, aunque cumple con el envío de las notificaciones iniciales, algunas compañías de servicio móvil no dan el servicio, entre ellas Claro y T-Mobile. Otras compañías catalogan los mensajes de AutoExpreso como “spam” por lo que los mensajes no llegan al usuario. A pesar de diversas gestiones, las compañías proveedoras de servicios de celular se resisten a dar el servicio.³¹ Por otro lado, no toda persona tiene o utiliza un teléfono, las señales de servicio móvil no son consistentes y el intercambio de información entre el operador del sistema de AutoExpreso y la Directoría de Servicios al Conductor, DISCO, del DTOP, en ocasiones se atrasa, lo que añade otra serie de obstáculos para que la notificación resulte oportuna.³² Dado el conocimiento que tiene el DTOP de que el correo electrónico, mensaje de texto o llamada automatizada es un medio efectivo de notificación para un sector de los usuarios, el proceso también viola el derecho constitucional a la igual protección de las leyes. Por estas razones, la notificación de 24 horas por correo electrónico, mensaje de texto o llamada automatizada no subsana el defecto en la notificación de infracciones del AutoExpreso.

El proceso de Revisión de Multa tampoco ofrece remedio cuando un usuario comete una infracción por fondos insuficientes y, por las razones discutidas, le vence el término de gracia por inadvertencia sin recargar fondos a su cuenta. La multa que recibirá en estas circunstancias será inapelable debido a que la Revisión de Multa **no examina si la notificación “inicial” resultó o no eficaz, real y efectiva.**³³ A pesar de que es en esta parte del proceso donde radica el problema de las multas de AutoExpreso,³⁴

³¹ Véase: R. de la C. 67, 4to Informe Parcial, pág 5, Hallazgos.

³² Id.

³³ Mediante la Revisión solo se dejará sin efecto una multa cuando se demuestre que la infracción no se cometió, que en efecto se recargó la cuenta antes de que venciera el término o que se expidió la multa por error del sistema indebidamente. El peso de la prueba recae sobre el usuario. Véase: Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c)(4) vii.

³⁴ El proceso de Revisión de Multa al que tiene derecho el usuario se limita a verificar si la infracción imputada se cometió o no; si existieron fondos suficientes para cubrir el peaje adeudado en algún momento durante el término de gracia de 120 horas; y si AutoExpreso y el DTOP cumplieron con los requisitos de notificación y términos procesales. Véase: Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08 (c) (3).

la ley dispone que el registro que mantiene unilateralmente el Secretario del DTOP del envío de la notificación inicial constituye evidencia *prima facie* de que dicha notificación se efectuó conforme a derecho. A base de este registro la notificación se **dará por oficiosa**, en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa, sin la necesidad de demostrar de manera alguna que fue recibida.³⁵ Por tanto, no se requiere ni se envía notificación adicional de la infracción antes de que se expida la multa. El resultado es que la denominada notificación “inicial” realmente constituye una notificación única y final, antes de que se expida la multa; lo que hace más imperativo la necesidad de las enmiendas que se promueven mediante esta Ley.

Reanudación del proceso de notificación e imposición de multas

En este panorama, el pasado 1 de julio de 2021 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) **reanudó el procedimiento de expedición de multas del sistema automatizado del AutoExpreso**,³⁶ a pesar de que persiste el problema de fondo según hemos discutido.

No existe justificación para perpetuar este sistema de multas por infracciones de AutoExpreso que no sirve bien a ninguna de las partes y resulta irracional cuando se considera el costo astronómico que representa el envío de millones de notificaciones de multas; que en el 2017 promediaron 326,930 mensualmente; en término de materiales de impresión de la notificación, franqueo, recursos humanos para atender el procesamiento y envío de la notificación y las vistas de Revisión. A ello se les suma el costo millonario a los usuarios, no solo por el pago de las multas, sino por la pérdida de miles de horas de trabajo dedicadas a atender los múltiples inconvenientes que les causa esta situación.

³⁵ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c)(3): El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de cada notificación que se haga; y dicho registro constituirá evidencia *prima facie* en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando ese fuere el caso, de que la notificación de la infracción se hizo.

³⁶ Véase, Periódico Metro de Puerto Rico, versión digital. <https://www.metro.pr/pr/noticias/2021/06/04/dtop-anuncia-reinicio-multas-infracciones-peajes-autoexpreso.html>

Esta Asamblea Legislativa no puede avalar el uso de un sistema que desprecia derecho constitucional de los usuarios de la autopistas de peaje de Puerto Rico al debido procedimiento de ley antes de imponerles cualquier penalidad por las infracciones al sistema de peaje, capitalizando de la inadvertencia que propicia; lo que a todas luces es una modalidad de entrampamiento. En atención a todo lo expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmienda la Ley 22-2000 de Vehículos y Tránsito con el propósito de corregir los defectos del sistema de notificación de infracciones y multas del AutoExpreso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos 1 (b) y 1 (c) del Artículo 22.02 de la Ley 22-
2 2000, según enmendada; se deroga el inciso 2 y se reenumeran los incisos 3, 4, 5, 6, y 7
3 subsiguientes como incisos 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Artículo, respectivamente; para que lea
4 de la siguiente manera:

5 “Artículo 22.02. — Parada en las estaciones de cobro de peajes, pago en las estaciones
6 de AutoExpreso y pago de derechos.

7 (1) Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y quiera hacer
8 uso de las autopistas de peaje:

9 (a) ...

10 (b) En los casos que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico
11 de cobro de peaje conocido como AutoExpreso el vehículo que utilice el mismo
12 tendrá que estar equipado con el sello o aditamento correspondiente. Se prohíbe
13 el uso del carril de Auto Expreso cuando no se tenga dicho sello. En los casos en
14 que se utilice el carril de AutoExpreso sin el antedicho sello se incurrirá en falta
15 administrativa, la que será sancionada con una multa de cien (100) dólares. *La*

1 *notificación y cobro de estas multa procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 23.05*
2 *de esta Ley.*

3 (c) Será obligación del usuario de AutoExpreso contar con el sello o aditamento
4 de pago correspondiente, registrar el mismo, contar con balance suficiente en su
5 cuenta y discurrir a la velocidad dispuesta para el carril de AutoExpreso por el
6 que transita. **[Este registro,]** *El registro del sello o aditamento de pago podrá*
7 *realizarse por vía telefónica, electrónica, personal o cualquier otra que el*
8 *Secretario establezca. **[A partir del 1 de enero de 2019 todos]** Todos los sellos o*
9 *aditamentos de pago de AutoExpreso se venderán desactivados. Una vez*
10 *adquiridos por el usuario, será su obligación **[de éste]** activarlo y registrarlo **[el***
11 ***mismo]** conforme a lo antes dispuesto. *Se requerirá el registro del sello o aditamento*
12 *de pago para su activación, por lo que no serán activados sin que se haya completado su*
13 *registro.**

14 (i) El Secretario tendrá la facultad para desactivar sellos que no se
15 encuentren registrados *debidamente*. Al desactivar un sello, el Secretario le
16 enviará una notificación adecuada al usuario sobre la acción tomada. Si el
17 Secretario desactiva un sello, cualquier balance se congelará y podrá ser
18 utilizado cuando el sello sea posteriormente *reactivado luego de ser*
19 *debidamente registrado***[registrado y reactivado]**. Transitar con un sello
20 desactivado será equivalente a transitar sin sello.

21 **[(2) Toda persona que viole las disposiciones de esta sección, excluyendo lo**
22 **dispuesto en el inciso (1)(b), incurrirá en falta administrativa y será sancionada**

1 **con multa de quince (15) dólares por cada infracción más el pago del peaje dejado**
2 **de pagar correspondiente a cada infracción.]**

3 **[(3)](2) ...**

4 **[(4)](3) ...**

5 **[(5)](4) ...**

6 **[(6)](5) ...**

7 **[(7)](6) ...”**

8 Sección 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según
9 enmendada, para que lea de la siguiente manera:

10 “Artículo 23.08. – Sistema Automático de Control de Tránsito.

11 (a) ...

12 (b) Detectada una violación a este capítulo mediante el uso de los sistemas a que se
13 refiere el inciso (a) anterior, se emitirá una certificación juramentada por un
14 representante del Secretario o la Autoridad de Carreteras y Transportación de
15 Puerto Rico, o del operador por contrato o de la persona o entidad que esté a cargo
16 del sistema automático de control de tránsito, instalado en una facilidad de tránsito
17 a los efectos de que un determinado vehículo cometió una infracción a este capítulo,
18 basada dicha certificación en fotos, microfotografías, video o cualquier otra forma de
19 registro de imagen que constituirá evidencia prima facie, en cualquier
20 procedimiento, de que el vehículo así identificado cometió la violación imputada.
21 Tales fotografías, microfotografías, video o imagen registrada o de similar
22 naturaleza serán admitidas en evidencia en cualquier procedimiento para el cobro

1 de la multa[, **además**] o del peaje, cuando así fuera el caso, siempre que las mismas
2 se hagan disponibles a la parte afectada, durante cualquier etapa del proceso de
3 imposición y cobro de la multa **[y]** o peaje, si la parte afectada lo solicita por escrito,
4 oportunamente. *La parte afectada podrá, además, solicitar copia del registro de las*
5 *transacciones de su cuenta de AutoExpreso. La evidencia solicitada por la parte afectada será*
6 *entregada dentro del término de cinco (5) días laborables.* La imagen captada por dicho
7 equipo deberá limitarse a la tablilla y al vehículo. En ningún momento, podrá
8 utilizarse una imagen que muestre rasgos característicos de los ocupantes del
9 vehículo. Las infracciones de movimiento cometidas en violación a esta sección
10 serán consideradas como faltas administrativas que se adjudicarán a los récords de
11 identidad del dueño del vehículo de motor o del usuario del sistema de
12 AutoExpreso a nombre del cual está el sello electrónico, si éste puede ser
13 identificado por el dueño del vehículo fehacientemente o del conductor certificado,
14 en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a
15 un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos.”

16 Sección 3.- Se deroga el inciso (c) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según
17 enmendada y se substituye por un nuevo inciso (c) para que lea de la siguiente manera:

18 Artículo 23.08. – Sistema Automático de Control de Tránsito.

19 ...

20 **[(c) El proceso de notificación de infracción e imposición de multas bajo el**
21 **sistema AutoExpreso se llevará a cabo de la siguiente forma:**

1 (1) Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje
2 de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas
3 de cometida la infracción en la que se informe al dueño del sello o
4 dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una
5 infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta,
6 que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en
7 donde se establezca un término de ciento veinte (120) horas desde la
8 infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una
9 multa de quince (15) dólares.

10 (i) Será responsabilidad de todo titular de vehículo de motor mantener
11 la información de registro, incluyendo información de contacto, al día.

12 (2) De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la
13 notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del
14 vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, en aquellos
15 casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un
16 contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos,
17 según surja de los récords del DTOP, la cual será notificada por correo
18 postal a la última dirección de éste, y por correo electrónico, según los
19 referidos récords.

20 Dicha notificación de multa deberá ser depositada en el correo postal
21 no más tarde de noventa (90) días, a contarse luego de haber transcurrido
22 ciento veinte (120) horas de la infracción imputada. El incumplimiento con

1 el término de noventa (90) días para realizar esta notificación, conllevará la
2 eliminación de la multa imputada, excepto el cargo correspondiente al costo
3 del peaje.

4 (3) El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección
5 postal y de correo electrónico de cada notificación que se haga; y dicho
6 registro constituirá evidencia prima facie en cualquier procedimiento
7 relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando ese fuere el caso, de que
8 la notificación de la infracción se hizo.

9 (4) Toda notificación de multa contendrá como mínimo:

10 i. El nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la
11 infracción, según ello surge de los récords del DTOP. En los casos de
12 vehículos de motor sujetos a contratos de arrendamiento financiero o de
13 ventas al por menor a plazos, la notificación contendrá, como mínimo, el
14 nombre y la dirección del conductor certificado del vehículo de motor
15 con el cual se cometió la infracción, según ello surge de los récords del
16 Departamento;

17 ii. el número de tablilla del vehículo envuelto en la violación, según ello
18 surge de las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza
19 que se utilicen para identificar el vehículo que cometió la violación; y el
20 número de registro de tal vehículo según surge de los registros del
21 DTOP, balance de la tarjeta de Auto Expreso y la velocidad en que
22 discurrió por la estación automatizada;

1 iii. la fecha, lugar y hora en que tal violación ocurrió;

2 iv. el número de identificación de la unidad o equipo que tomó las
3 fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza en que se
4 basa la determinación de infracción;

5 v. el número del caso asignado por el Departamento de Transportación y
6 Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la
7 entidad contratada por éstos para operar el sistema AutoExpreso;

8 vi. se le advertirá de su derecho a solicitar una revisión de la multa
9 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación o que de lo
10 contrario la multa advendrá final y firme y no podrá ser cuestionada.

11 vii. la parte que impugne la multa tendrá el peso de la prueba para
12 demostrar que la violación imputada no se cometió.]

13 (c) *El proceso cobro de peaje y de notificación de infracciones al sistema AutoExpreso por*
14 *fondos insuficientes en la cuenta asociada al sello o aditamento de pago se llevará a cabo*
15 *de la siguiente forma y bajo las siguientes condiciones:*

16 (1) *Será responsabilidad del dueño del vehículo o el conductor certificado mantener*
17 *actualizada la información de registro, incluyendo la información de contacto. La*
18 *dirección de contacto que provea el dueño del vehículo o el conductor certificado será*
19 *la dirección oficial a la que se enviará toda notificación. AutoExpreso, DTOP y el*
20 *Gobierno de Puerto Rico no responderán por defecto en la notificación cuando dicho*
21 *defecto resulte de la falta de actualización de la información de registro.*

1 (2) La contabilidad de la cuenta del peaje electrónico correrá en ciclos de treinta (30)
2 días. Las transacciones y balance de la cuenta electrónica se actualizarán diariamente,
3 y estarán accesible para inspección del usuario a través de su cuenta electrónica, en la
4 página cibernética del AutoExpreso.

5 (3) Los peajes se cobrarán de los fondos depositados en la cuenta. Será responsabilidad
6 del dueño del vehículo o el conductor certificado mantener fondos adecuados en su
7 cuenta en todo momento. El impago de un peaje por insuficiencia de fondos
8 constituirá una infracción al sistema de pago electrónico del AutoExpreso.

9 (4) Cometida una infracción por insuficiencia de fondos, el peaje o porción del peaje
10 no cobrado se registrará como pendiente de cobro, y se reflejará como un balance
11 negativo en el estado de cuenta electrónico del usuario. Se enviará una notificación
12 mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de
13 las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción informando de la misma al dueño
14 del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, e indicando el monto del
15 balance adeudado al sistema de AutoExpreso.

16 (5) Los peajes adeudados durante cada ciclo de treinta (30) días se cobrarán en orden
17 cronológico de los fondos que se depositen en la cuenta en cualquier momento del
18 ciclo.

19 Al final de cada ciclo se generará un informe de estado de cuenta electrónico, en el que
20 se desglosarán todas las transacciones efectuadas durante el ciclo y el balance de
21 fondos al cierre del ciclo. El balance de las cuentas que cierran el ciclo en positivo se
22 trasladará al próximo ciclo.

1 *Cuando al cierre de un ciclo de treinta (30) días una cuenta muestre un*
2 *balance negativo, dicho balance quedará pendiente a cobro y la cuenta comenzará el*
3 *próximo ciclo en un balance de \$0.00. Se enviará una notificación mediante correo*
4 *postal al dueño del vehículo o el conductor certificado, acompañada de copia impresa*
5 *del estado de cuenta, requiriendo el pago del balance adeudado e informándole que*
6 *dispondrá de un término de veinte (20) días para efectuar el pago o para interponer*
7 *un Recurso de Revisión. La notificación se hará a la dirección postal que el usuario*
8 *proveyó al registrar su sello de AutoExpreso. Esta será la dirección oficial de*
9 *notificación para efectos de cualquier proceso de impugnación del cobro de peajes*
10 *adeudados, aunque se notificará además mediante correo electrónico, mensaje de texto*
11 *o por llamada automatizada si así lo solicita el usuario al registrar su sello.*

12 *El término para efectuar el pago o para interponer un Recurso de Revisión*
13 *discurrirá a partir de la fecha de depósito de la carta de notificación en el correo. Se*
14 *informará que posterior al vencimiento del término, cualquier balance que no se haya*
15 *saldado se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de la*
16 *cantidad que quedó pendiente a pago. La notificación deberá ser depositada en el*
17 *correo postal no más tarde de sesenta (60) días, a contarse a partir de la fecha de cierre*
18 *del ciclo. El incumplimiento con el término de sesenta (60) días para realizar esta*
19 *notificación conllevará la eliminación del balance pendiente a pago imputado.*

20 **(6)** *La interposición de un Recurso de Revisión suspenderá el término de veinte (20)*
21 *días para pagar el balance adeudado. La suspensión será efectiva a la fecha en que se*

1 *interpone el Recurso cuando se radique en persona, o desde la fecha de su depósito en*
2 *el correo.*

3 *Si como resultado de la Revisión se determina que la deuda o parte de la deuda*
4 *no procede se ordenará al AutoExpreso corregir el estado de cuenta de manera*
5 *correspondiente. Si se determina que la deuda o parte de la deuda procede se*
6 *reanudará el término para el pago del balance adeudado, tomando en cuenta el tiempo*
7 *transcurrido hasta la suspensión. Al vencimiento del término, cualquier balance*
8 *pendiente a pago se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del*
9 *doble de lo adeudado.*

10 *(7) El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y*
11 *de correo electrónico de cada notificación que se haga; y dicho registro podrá ser*
12 *presentado, a tenor con las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, como evidencia de que*
13 *la notificación se realizó en cualquier procedimiento relacionado al cobro del peaje*
14 *adeudado.*

15 *(8) Toda notificación de infracción y cobro de peaje adeudado contendrá como*
16 *mínimo:*

17 *(i) El nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la infracción, y del*
18 *usuario del sistema de AutoExpreso a nombre del cual está registrado el sello*
19 *electrónico, según surge de los récords del DTOP y AutoExpreso. En los casos de*
20 *vehículos de motor sujetos a contratos de arrendamiento financiero o de ventas al*
21 *por menor a plazos, la notificación contendrá, como mínimo, el nombre y la*

1 *dirección del conductor certificado del vehículo de motor, según ello surge de los*
2 *récords del Departamento;*

3 *(ii) el número de tablilla del vehículo envuelto en la violación, según ello surge de*
4 *las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza que se utilicen*
5 *para identificar el vehículo que cometió la violación; y el número de registro de tal*
6 *vehículo según surge de los registros del DTOP, balance de la tarjeta de Auto*
7 *Expreso y la velocidad en que discurrió por la estación automatizada;*

8 *(iii) la fecha, lugar y hora en que tal violación ocurrió;*

9 *(iv) el número de identificación de la unidad o equipo que tomó las fotos,*
10 *microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza en que se basa la*
11 *determinación de infracción;*

12 *(v) el número del caso asignado por el Departamento de Transportación y Obras*
13 *Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad contratada por*
14 *éstos para operar el sistema AutoExpreso;*

15 *(vi) se le advertirá de su derecho a solicitar una revisión del estado de cuenta*
16 *dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación o que de lo contrario el*
17 *monto del balance adeudado advendrá final y firme y no podrá ser impugnado.*

18 *(vii) la parte que impugne el informe del estado de cuenta tendrá el peso de la*
19 *prueba para demostrar que la violación imputada no se cometió; para lo cual*
20 *tendrá derecho a solicitar un informe detallado de todas las transacciones*
21 *efectuadas en su cuenta de AutoExpreso en los tres (3) meses previos y los dos (2)*
22 *meses posteriores a la fecha de la alegada de la alegada violación. Este informe*

1 *deberá ser entregado o enviado a la dirección postal que la parte provea, dentro del*
2 *término de cinco (5) días laborables.*

3 Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según
4 enmendada, para que lea de la siguiente manera:

5 Artículo 23.08. – Sistema Automático de Control de Tránsito.

6 (a) ...

7 ...

8 (d) Si el dueño del vehículo o el conductor certificado afectado por la notificación
9 de **[multa]** *de cobro de peaje adeudado* considera que no se ha cometido la violación
10 que se le imputa, podrá solicitar una revisión de la misma dentro de los **[treinta**
11 **(30)]** *veinte (20) días siguientes a la fecha de envío por correo de la notificación, la*
12 *cual será libre de costo. Para las solicitudes de revisión de cobro de peaje adeudado*
13 **[estas multas]** se seguirá el siguiente procedimiento:

14 (1) El dueño del vehículo o el conductor certificado afectado por la
15 notificación solicitará la revisión **[de la multa]** *del cobro de peaje adeudado*
16 mediante correo certificado, fax o correo electrónico, siempre que dicha
17 solicitud se someta a través de los contactos específicos provistos para esos
18 propósitos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la
19 Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad contratada por éstos
20 para operar el sistema AutoExpreso. En la solicitud de revisión se expondrán
21 los fundamentos en que se apoya la impugnación **[de la multa]** *del cobro de*
22 *peaje adeudado.*

1 (2) Una vez el dueño del vehículo o el conductor certificado presente su
2 solicitud de revisión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la
3 Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad contratada por éstos
4 para operar el sistema AutoExpreso, contará con sesenta (60) días para no
5 sólo realizar una investigación y determinar la validez o procedencia **[de la**
6 **multa]** *del cobro de peaje adeudado*, sino notificar al dueño del vehículo o el
7 conductor certificado del resultado de la investigación y la determinación
8 final sobre **[la multa]** *el cobro de peaje adeudado*. Si el Departamento de
9 Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y
10 Transportación o la entidad contratada por éstos para operar el sistema
11 AutoExpreso no emite la referida determinación dentro del término de
12 sesenta (60) días, la solicitud de revisión será adjudicada a favor del dueño
13 del vehículo o el conductor certificado, quedando **[eliminada la multa**
14 **imputada]** *eliminado el cobro de peaje alegadamente adeudado*. Al notificar el
15 resultado de la investigación, el Departamento de Transportación y Obras
16 Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad contratada
17 por éstos para operar el sistema AutoExpreso informará al dueño del
18 vehículo o el conductor certificado sobre su derecho a solicitar una vista
19 administrativa dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la
20 notificación.

21 (3) Si el dueño del vehículo o el conductor certificado no está conforme con el
22 resultado de la investigación, deberá solicitar por escrito una solicitud de

1 vista administrativa. Toda solicitud de vista administrativa deberá
2 presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la
3 notificación de la decisión sosteniendo la multa impugnada. La solicitud de
4 vista administrativa no conllevará costo y podrá ser presentada mediante
5 correo certificado, fax o correo electrónico, siempre que dicha solicitud se
6 someta a través de los contactos específicos provistos para esos propósitos
7 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de
8 Carreteras y Transportación o la entidad contratada por éstos para operar el
9 sistema AutoExpreso.

10 **(4)** Previo a la vista administrativa el Departamento de Transportación y
11 Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad
12 contratada para operar el sistema de AutoExpreso deberán proveer al dueño
13 del vehículo o al conductor certificado cualquier evidencia correspondiente a
14 la cuenta de AutoExpreso, según surja de los registros del sistema de
15 AutoExpreso.

16 **(5)** Si **[la multa]** *el cobro de peaje adeudado* queda **[eliminada]** *eliminado* bajo las
17 disposiciones de esta sección o la vista administrativa es adjudicada a favor
18 del dueño del vehículo o del conductor certificado que impugnara la misma,
19 el Secretario procederá a inmediatamente cancelar el gravamen o la anotación
20 creada por **[la multa administrativa]** *el peaje adeudado* objeto de la revisión y
21 procederá, además, a dar aviso por escrito de ello al interesado. Por el
22 contrario, si el resultado de la solicitud de revisión es adversa al peticionario,

1 subsistirá el gravamen o la anotación, el cual sólo podrá ser cancelado
2 mediante el pago **[de la multa o multas]** correspondiente[s].

3 (e) ...

4 Sección 5.- Esta ley será de aplicación retroactiva a las multas por infracciones por
5 insuficiencia de fondos en la cuenta de AutoExpreso que estén pendiente a cobro a la
6 fecha de su vigencia, por lo cual se ordena al Departamento de Transportación y Obras
7 Públicas la cancelación de las mismas, quedando pendiente el cobro del peaje adeudado
8 por el cual se expidió cada multa. La cancelación de las multas no será de aplicación a
9 las multas expedidas por utilizar el carril de Auto Expreso sin el sello electrónico
10 requerido, o con el sello cancelado. La notificación de la cancelación de las multas
11 procederá de la siguiente manera:

12 a) La cancelación de todas las multas de AutoExpreso que estén pendiente a
13 cobro para un mismo vehículo se informará en una sola notificación. Se enviará
14 mediante correo postal del dueño del vehículo o el conductor certificado que se
15 proveyó al registrar el sello de AutoExpreso.

16 b) La notificación informará la cantidad del peaje pendiente a pago que
17 corresponde a cada multa, requiriendo el pago del balance adeudado dentro del
18 término de treinta (30) días a partir de la fecha de depósito de la carta de
19 notificación en el correo. Posterior al vencimiento del término, cualquier balance
20 que no se haya saldado se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a
21 razón del doble de la cantidad que quede pendiente a pago.

1 c) La notificación deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de
2 noventa (90) días de la fecha de vigencia de esta ley. El incumplimiento con el
3 término de noventa (90) días para realizar esta notificación conllevará la
4 eliminación del balance pendiente a pago imputado.

5 d) La notificación advertirá de derecho a solicitar una revisión del monto del
6 peaje pendiente a pago, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha
7 de depósito de la carta de notificación en el correo. La interposición de un
8 Recurso de Revisión suspenderá el término de treinta (30) días para pagar el
9 balance adeudado, que será efectiva a la fecha en que se interpone el Recurso
10 cuando se radique en persona, o desde la fecha de su depósito en el correo.

11 Si como resultado de la Revisión se determina que la deuda o parte de la deuda
12 no procede se ordenará al AutoExpreso corregir el estado de cuenta de manera
13 correspondiente. Si se determina que la deuda o parte de la deuda procede se
14 reanudará el término para el pago del balance adeudado, tomando en cuenta el
15 tiempo transcurrido hasta la suspensión. Al vencimiento del término, cualquier
16 balance pendiente a pago se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo,
17 a razón del doble de lo adeudado.

18 Sección 6.- Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
11 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
14 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 7.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.